



ESTUDIOS PREVIOS

ASUNTO: ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE AMBULANCIA EN LA ESE CAMU MOMIL.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia sobre el Derecho a la salud establece:

"(...)ARTICULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. (...)"

Por su parte sobre la prestación de servicios de salud, la Ley 100 de 1993 establece:

"(...)ARTICULO. 194.-Naturaleza La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo (...)"

Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos.

El objetivo de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 6^o de la ley de 1993, artículo 16 del decreto 1874 de 1994 y el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, las empresas sociales del estado en materia de contratación se regirán por el derecho privado, aplicando los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la constitución nacional, y podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

LA ESE CAMU DE MOMIL, es una entidad de carácter público, estructurada bajo el esquema de empresa social del estado, creada mediante acuerdo #002 de febrero 10 de

1998 del consejo municipal de Momil, sometida al régimen jurídico establecido en la ley 100 de 1993, el manual contratación interno y demás normas legales y reglamentarias que modifiquen o adicionen.

Las ESE son entidades públicas descentralizadas que conforman una categoría especial en la tipología de entidades del Estado. En los términos del artículo 83 de la ley 489 de 1998, las ESE son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud; su régimen se desarrolla por las previsiones de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

En lo que respecta al régimen jurídico de estas entidades, se aplica lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 1876 de 1994, en cuanto a su sometimiento al régimen de derecho público en materia de organización, en tanto en lo se refiere a la contratación se aplica el derecho privado.

Así mismo, la contratación de la entidad se rige por lo señalado en la Resolución 5185 de 2013 expedido por el Ministerio de salud y protección social, modificada por la resolución

1440 del 14 de agosto del 2024 y por lo señalado en el estatuto de contratación de la ES.E. CAMU MOMIL.

Que la E.S.E. CAMU DE MOMIL, con el fin de dar cumplimiento a su objeto social y garantizar la eficiente y eficaz prestación de los servicios asistenciales y las necesidades administrativas de la población atendida, y con el propósito de dar cumplimiento a los fines que orientan a la ESE-CAMU



MOMIL, es pertinente la contratación por prestación de servicios, independiente, autónoma, autogobernada y auto controlada.

Que por lo anterior LA E.S.E. CAMU MOMIL REQUIERE PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE AMBULANCIA EN LA ESE CAMU MOMIL.

2.- FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD.

La misión institucional de la E.S.E CAMU MOMIL es Propender por el mejoramiento continuo de la calidad de vida de nuestros usuarios mediante la prestación de servicio de salud de baja complejidad brindando atención integral y personalizada a través de la administración y soporte eficiente de sus recursos fundamentados en el compromiso del talento humano y la participación social bajo los valores de universalidad, tolerancia y respeto al ser humano como parte integral de la sociedad.

Teniendo en cuenta que la ESE CAMU DE Momil, es una institución de bajo nivel de complejidad, Dentro de los servicios que tiene habilitados en el REPS se encuentra el servicio de transporte asistencial básico de (TAB), para el traslado de pacientes que necesiten un servicio de salud de nivel superior es parte fundamental para el soporte y apoyo del traslado interno y externo de los usuario que por su diferencia patológica requieren del apoyo de este recurso humano y físico, para favorecer y mejorar la calidad de servicio que se presta a la comunidad por parte de la ESE CAMU DE Momil.

Actualmente, LA ESE CAMU MOMIL cuenta con un parque automotor, con dos ambulancias de placas OQE 184 y QJK-754, por lo cual requiere contar con el personal asistencial necesario para atender a dicha población y así continuar con la prestación de servicios de salud en el manejo de la ambulancia y lograr el traslado de los usuarios cuando se requiera y con esto garantizar la oportunidad y atender los servicios efectivamente contratados por la ESE.

La contratación de un conductor de ambulancia por parte de la Empresa Social del Estado se encuentra plenamente justificada en la necesidad perentoria de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público esencial de salud, así como la protección de la vida e integridad de los usuarios, en el marco de las restricciones establecidas por la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales).

En efecto, el transporte asistencial constituye un componente crítico del sistema de salud, especialmente en la atención de urgencias y remisiones de pacientes, por lo que la disponibilidad permanente de ambulancias operativas resulta indispensable. La ausencia de personal idóneo para la conducción de estos vehículos implica la paralización del servicio, generando un riesgo inminente para la vida de los pacientes.

Desde el punto de vista técnico, jurídico y asistencial, la presente contratación se justifica en los siguientes aspectos:

- **Continuidad del servicio público de salud:** La falta de conductor impide la operación de las ambulancias (transporte asistencial básico – TAB y transporte asistencial medicalizado – TAM), afectando la capacidad de respuesta ante emergencias médicas y traslados de pacientes críticos.
- **Protección de la vida y la salud:** La atención oportuna de urgencias depende del traslado inmediato de los pacientes a centros de mayor complejidad, por lo que la ausencia de este servicio incrementa el riesgo de complicaciones o fallecimientos.
- **Excepción a la Ley de Garantías:** De conformidad con el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, la contratación directa resulta procedente cuando es necesaria para el funcionamiento de la entidad y la prestación de servicios de salud, configurándose en este caso una necesidad esencial e inaplazable.

- **Obligación asistencial de la E.S.E.:** La entidad debe garantizar la disponibilidad permanente (24/7) del servicio de transporte asistencial, lo cual requiere personal capacitado para la conducción segura de ambulancias.
- **Cumplimiento de requisitos técnicos:** El conductor asegura el manejo adecuado del vehículo, el cumplimiento de normas de tránsito, protocolos de bioseguridad y condiciones técnicas necesarias para el traslado seguro de pacientes.
- **Alto volumen de remisiones y urgencias:** La demanda constante de servicios de traslado justifica la necesidad de contar con personal suficiente que garantice la cobertura del servicio en todo momento.
- **Prevención de riesgos institucionales:** La falta de este servicio puede generar responsabilidad administrativa, disciplinaria e incluso penal para la entidad, ante la eventual ocurrencia de daños por omisión en la atención.

En consecuencia, la contratación del conductor de ambulancia resulta necesaria, proporcional y jurídicamente viable, en tanto garantiza la operatividad del sistema de emergencias médicas, la continuidad del servicio y la protección de la vida de los usuarios.

Finalmente, se deja constancia de que la necesidad es objetiva, urgente y directamente relacionada con la misión institucional de la entidad, orientada a la prestación oportuna, segura y eficiente de los servicios de salud, sin que exista relación alguna con fines electorales.

En razón de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a su objeto social y garantizar la eficiente y eficaz prestación de los servicios asistenciales y las necesidades administrativas de la población atendida en la E.S.E. CAMU MOMIL y con el propósito de dar cumplimiento a los fines que orientan a la ESE, es pertinente la contratación por prestación de servicios , independiente, autónoma, autogobernada y auto controlada, bajo su propio riesgo con la vigilancia y control de la E.S.E. CAMU MOMIL, llevará a cabo los servicio con sus correspondientes procedimientos y actividades en salud y de apoyo administrativo inherentes a los servicios a través del procedimiento en la E.S.E. CAMU MOMIL del Municipio de Momil, Departamento de Córdoba, no existe en la planta de personal un (a) personal a quien se le haya asignado las funciones de PRESTACION DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE AMBULANCIA EN LA ESE CAMU MOMIL. Situación que hace necesario su contratación.

3.1- OBJETO DEL CONTRATO.

El Objeto del contrato es PRESTACION DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE AMBULANCIA EN LA ESE CAMU MOMIL.

El presente objeto contractual se desarrollará en coordinación con el supervisor y de acuerdo a la normatividad legal vigente para la prestación del servicio antes descrito.

3.1.1 IDENTIFICACIÓN DEL NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

El servicio objeto del contrato está codificada en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, hasta el CUARTO nivel, como se indica en la Tabla1:

Tabla1- Codificación de la obra en el sistema UNSPSC:

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION
80111600	SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL



3.2 IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR. se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales de que trata la ley 100 de 1993 de conformidad en los artículos 194 y 195, el régimen jurídico aplicable al contrato que se celebre con ocasión de la presente contratación directa será de derecho privado y reglamentado por la resolución 5185 de 2013 del ministerio de salud y la protección social, modificada por la resolución 1440 del 14 de agosto del 2024.

4.- ESPECIFICACIONES DEL OBJETO.

En desarrollo del objeto precitado, corresponde a las ejecutar las siguientes obligaciones:

4.1- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

4.1.1- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.- Prestar los servicios como conductor de ambulancia de acuerdo con el cronograma de actividades de la E.S.E, CAMU MOMIL. 2. Aplicar ficha del traslado para cada uno de los pacientes que requieren el traslado. 3. Brindar apoyo en los traslados de los pacientes con calidad humana y de calidad del servicio. 4. Verificar que el kit de emergencia cuente con los elementos necesarios para prestar su servicio, previa autorización del Supervisor del Contrato y o jefe del área. 5. Atender en forma oportuna al Llamado que se les hace por parte de los jefes, Médicos y/o Enfermeras de las diferentes áreas de la ESE CAMU MOMIL. 6. Verificar que la Ambulancia se encuentre en óptimas condiciones mecánicas y con el combustible necesario para realizar los traslados en el tiempo requerido, 7. Recibir y entregar el vehículo a la hora correspondiente, por escrito, registrando las novedades del vehículo y de los traslados realizados. 8. Mantener de manera adecuada los elementos que le sean entregados para el desempeño de su actividad y velando por la integridad y seguridad de los mismos, 9. Realizar los traslados de los pacientes verificando la seguridad e Integridad de los mismos. 10. Mantener limpia la ambulancia, de acuerdo a los protocolos de limpieza. 11.- Presentar informes de ejecución parciales y el informe final, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la supervisión del contrato. 12.- Pagar mensualmente la seguridad social y acreditarla durante la vigencia del contrato, de acuerdo a los lineamientos fijados por la Ley y el Ministerio de Protección Social. 13.- Atender con respeto y buen trato a los empleados, contratistas o usuarios que acudan a la dependencia u oficina en donde presten sus servicios. 14.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

4.1.2- OBLIGACIONES GENERALES: 1) Ejecutar el objeto del contrato y cumplir con las obligaciones específicas en las condiciones pactadas. 2) Mantener la reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. 3) Solicitar a la ESE la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del contrato. 4) Custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 5) Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que se ocasionen para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. 6) Afiliarse a un sistema de pensiones y salud previstos en el artículo 282 de la ley 100 de 1993 y presentar las respectivas fotocopias de afiliación y autoliquidación canceladas, previamente a la cancelación de sus honorarios. 7) Autorizar a la ESE para que esta a su vez solicite los antecedentes judiciales, de policía, profesionales o disciplinarios que se requieran y si es del caso cancelar los derechos pertinentes a cargos de este. 8) Cumplir con todas las actividades interdisciplinarias cuando se programen y que demande el ejercicio del objeto del presente contrato.

4.1.3- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.- Proporcionar al contratista los equipos o elementos de trabajo necesarios para la realización de sus funciones. 2.- Poner a disposición del CONTRATISTA la documentación que éste demande para el cumplimiento del objeto contractual, tales como los

contratos, demandas, derechos de peticiones o cualquier actuación administrativa que requiera de su conocimiento.3.- Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma estipulada.

4.2- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, los cuales en todo caso no podrán sobrepasar la vigencia fiscal 2026.

4.3. AUTORIZACION PARA CELEBRAR CONTRATOS.

El Gerente de la E.S.E CAMU MOMIL, cuenta con facultades para contratar en virtud del decreto N° 041 de 01 de abril de 2024 y acta de posesión del 01 de abril del 2024.

De conformidad con lo establecido en el capítulo el artículo 7° del estatuto de contratación de la E.S.E., y en el punto F. del Manual de contratación, la adjudicación y suscripción de contratos: prorrogas, modificaciones y demás actos que expida a los mismos en la ejecución de la actividad contractual.

4.4. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El lugar de ejecución del contrato será en: la ESE CAMU MOMIL, Municipio de Momil, Departamento de Córdoba.

4.5- VIGENCIA.

Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato, y una vez vencido el plazo de ejecución, las partes no están obligadas a liquidar el contrato, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, por ser un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

5.- LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Su régimen se desarrolla por las previsiones de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, y 1438 de 2011. En lo que respecta al régimen jurídico de estas entidades, se aplica lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 1876 de 1994, en cuanto a su sometimiento al régimen de derecho público en materia de organización, en tanto en lo que se refiere a la contratación se aplica el derecho privado. Así mismo, en lo señalado por la Resolución 5185 de 2013 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la resolución 1440 del 14 de agosto del 2024 y por lo señalado en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. CAMU MOMIL

El numeral 2 del artículo 14 del Estatuto de Contratación de la E.S.E. CAMU MOMIL, señala el contrato de prestación de servicios como una de las modalidades de la Contratación directa.

6.- ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor del contrato a celebrar se estima con base en los recursos proyectados en el presupuesto de la E.S.E. CAMU MOMIL para la vigencia 2026, teniendo en cuenta la duración del contrato, idoneidad y experiencia del contratista a seleccionar y las demás obligaciones que se deben contratar.

6.1- PRESUPUESTO OFICIAL.

El valor estimado para el presente contrato será de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$5.252.715)** Por el tiempo de vigencia del contrato incluyendo todos los costos directos e indirectos a los que haya lugar.

6.2.- FORMA DE PAGO:

La E.S.E. CAMU MOMIL, pagará al contratista de la siguiente manera: tres (03) pagos mensuales por valor de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$1.750.905)** Cada uno, posterior a la presentación del informe de actividades realizadas, acompañado



de la cuenta de Cobro, certificación de cumplimiento por parte del supervisor de recibido a satisfacción del servicio y la constancia de estar a paz y salvo en materia de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales del respectivo mes.

6.3- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA FINANCIERAMENTE LA CELEBRACIÓN, Y PAGO DEL CONTRATO.

Los gastos que demanden la celebración y pago del contrato se imputarán al código presupuestal 2.1.2.02.02.008 como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 0320 DE 27/03/2026 del presupuesto de la vigencia 2026.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Su régimen se desarrolla por las previsiones de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, y 1438 de 2011. En lo que respecta al régimen jurídico de estas entidades, se aplica lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 1876 de 1994, en cuanto a su sometimiento al régimen de derecho público en materia de organización, en tanto en lo que se refiere a la contratación se aplica el derecho privado. Así mismo, en lo señalado por la Resolución 5185 de 2013 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la resolución 1440 del 2024 y por lo señalado en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. CAMU MOMIL.

Et numeral 2 del artículo 14 del Estatuto de Contratación de la E.S.E. CAMU MOMIL, señala el contrato de prestación de servicios como una de las modalidades de la Contratación directa.

De acuerdo con la Naturaleza, las obligaciones y el objeto a contratar, la ESE CAMU MOMIL, requiere contar con una persona natural y/o jurídica, que reúna las siguientes condiciones:

- PERFIL: BACHILLER ACADEMICO- CON LICENCIA DE CONDUCCION
- EXPERIENCIA GENERAL: UN (01) AÑO

8.- SUPERVISIÓN.

La E.S.E ejercerá la Supervisión del presente contrato, por intermedio del Profesional, o por el funcionario que designe el gerente para el desarrollo de esta labor, y tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones: a) El estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, b) la presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. c) el reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. d) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral, previstos en la Ley 789 de 2002 y la cotización mensual de las mismas con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, se designa al TECNICO EN SALUD la Sra. LINA LILIANA GARCIA CONDE quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato.

9.- ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO.

Teniendo en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de pago, la Entidad se permite sustentar su decisión de hacer una contratación directa, y de la forma como se realizará la elección del contratista desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía, en aras de definir las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural y/o jurídica que desarrollará el presente objeto contractual.

Análisis del mercado - Definición de la Necesidad de la ESE. CAMU MOMIL no cuenta en la actualidad con el recurso humano suficiente (bachilleres, técnicos y/o profesionales de planta suficientes) con los conocimientos y experiencia necesarios para ejercer y cumplir con todas las funciones y competencias propias de la misión institucional, por lo que es indispensable contratar la prestación del servicio con



personas naturales y/o jurídicas capacitadas, en este caso PRESTACION DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE AMBULANCIA EN LA ESE CAMU MOMIL.

9.1- Con base en contrataciones anteriores de la Entidad, y en contrataciones con objeto similar en otras entidades, se establece que el tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del presente es un valor fijo mensual, en aplicación de los principios de economía, la eficiencia y la eficacia.

10.- ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA NO EXIGENCIA DE GARANTIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el artículo Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015 No obligatoriedad de garantías, y teniendo en cuenta que el futuro contrato, correspondiente a un contrato de prestación de servicio suscrito a través de la modalidad de contratación directa de conformidad con lo regulado en el mencionado artículo, se expresa que "la entidad podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa (...) y en razón a los antecedentes en la suscripción de este tipo de contratos adicionalmente a la modalidad de desembolso y teniendo en cuenta la estimación de baja probabilidad de ocurrencia de algún incumplimiento, la ESE se abstiene de exigir garantía. En el mismo sentido, por tratarse de un contrato intuitu persona, y no se ha considerado pagos anticipados; y se establecerá en el contrato que los pagos se realizarán previos informes y certificado de cumplimiento expedido por el supervisor, por lo tanto, se considera que no existirá incumplimiento por parte del contratista.

Adicionalmente, no se requiere de constitución de póliza de garantía por el monto del contrato.

11. ESTUDIO DEL SECTOR – ESTUDIO DEL MERCADO.

Con el propósito de observar lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, y materializar los principios de planeación, responsabilidad y transparencia, esta entidad identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas que prestan sus servicios a las entidades y organismos del estado.

La contratación del personal es diversa en cantidad en cada entidad estatal de acuerdo a sus necesidades. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones de experiencia y de contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.

La ESE CAMU de Momil, ha requerido (y seguirá requiriendo) servicios de apoyo a la gestión y misionales, más allá de los propios que corresponden a la planta de personal, y en este caso en particular, requiere de un PERFIL: BACHILLER ACADEMICO- CON LICENCIA DE CONDUCCION TIPO BI ▯ EXPERIENCIA GENERAL: UN (01) AÑO.

La contratación del personal no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la profesión, y es diversa en cada entidad estatal de acuerdo con sus necesidades. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones académicas, profesionales y de experiencia, y de contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.

Las aptitudes que debe tener la persona objeto de la contratación se corroborarán verificando los soportes laborales respectivos. Esto permite establecer que el sujeto cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato.

Por el conocimiento y experiencia mínima y teniendo en cuenta el sondeo realizado de contratos similares en las entidades de la región, y en el SECOP, se encontró que el valor mensual promedio de los pagos realizados por otras entidades por los servicios que se pretenden contratar fue similar a las que se describen a continuación:

Profesión	Personal requerido	Honorarios
PERFIL: BACHILLER ACADEMICO- CON LICENCIA DE CONDUCCION	2	\$1.750.905/mensual

El análisis de precios con los posibles oferentes, cuenta con una adecuada correlación de variables, toda vez que la diferencia de precios por los hitos claves poseen similitudes y congruencia y su varianza no se considera lejana entre ellas, con ciertas tendencias similares a la que ha abordado la E.S.E, hemos encontrado y analizado que dichos procesos en la prestación del servicio son en su valor similares o proporcionales dados los temas requeridos para la Contratación.

El precio al fin y al cabo es la resultante del comportamiento de la oferta y la demanda de un mercado. Por lo anterior se pudo concluir que el valor de los contratos es acorde con los precios ofertados por las Entidades estatales de la Región.

Conclusión.

Con el presente análisis de oportunidad y conveniencia se acredita la necesidad para **“PRESTACION DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE AMBULANCIA EN LA ESE CAMU MOMIL.”**.

Para mayor constancia se firma en la E.S.E CAMU MOMIL del Municipio de Momil, Córdoba el 27 de marzo de 2026.



YEYSON SANDRY ROMERO CAVADIA
GERENTE DE LA ESE CAMU DE MOMIL